

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sanciona con fuerza de

LEY

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.- Modifícase el inciso b) del artículo 2° del Decreto-Ley 8.078 y las modificatorias Decreto-Ley N° 8.147 y Ley N° 13.644, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) Los cargos que ocupen los trabajadores del sistema público de salud de la provincia de Buenos Aires, cuando la necesidad de su cobertura se hiciere indispensable, aun cuando un cargo este sometido al régimen de la Ley 10430 ó 10471 y modificatorias y el otro sujeto a distinto régimen legal, siempre que no existiere incompatibilidad horaria.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene el propósito de redefinir los alcances del artículo 2° del Decreto-Ley 8.078 y las modificatorias Decreto-Ley N° 8.147 y Ley N° 13.644, toda vez que dicha norma circunscribe la posibilidad de exceptuar de incompatibilidad exclusivamente a los “profesionales del arte de curar”, ello todavía sin mencionar la generalización que se ha producido de este concepto, interpretado de una manera más restrictiva aún, basada en la Ley N° 4534.

En este marco, resulta imprescindible hacer extensiva la mentada excepción a todos los trabajadores del sistema público de salud de la provincia de Buenos Aires que contribuyen directamente a la salud, entendida ésta como una unidad bio-psico-social, cuya definición requiere un abordaje integral con la finalidad de garantizar el derecho de la población a recibir una asistencia completa para la recuperación de su salud.

Es dable advertir que el cercenamiento de algunas de las dimensiones mencionadas en el párrafo que antecede vulnera el ejercicio del derecho de los ciudadanos a recibir prestaciones plenas, que comprendan las distintas características de la población desde el punto de vista demográfico, sanitario, cultural y socio-económico, en el reconocimiento que éstas expresan distintas necesidades de servicios de salud.

En el plano internacional, este enfoque de la salud se encuentra reflejado en la conformación de convenios y/o comisiones que involucran a distintos sectores



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

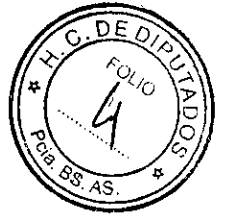
de la sociedad civil, además de los gobiernos locales, en los que se establece a los determinantes sociales como los determinantes de la salud de una población. En concordancia con los acuerdos internacionales la Organización Mundial de la Salud en el año 2005 formaliza la creación de la Comisión de Determinantes Sociales de la Salud (CDSS) para el análisis de las condiciones de salud en el mundo.

Con el proyecto se tiende a subsanar el problema anteriormente planteado, ampliando los distintos perfiles laborales que aportan a las distintas dimensiones del concepto salud ya mencionadas, desde una concepción que reivindica el lugar de lo social en la producción de las condiciones de enfermedad, muerte y atención, y manteniendo por otra parte la equiparación de los trabajadores de la salud con la actividad docente, con la sola restricción de la incompatibilidad horaria en el ejercicio de las funciones desempeñadas, restricción que le confiere un marco de legalidad en la prestación de sus servicios.

Es por todo lo expuesto que pido a los señores Diputados acompañen con su voto el presente proyecto de ley.



ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A small, faint handwritten mark or character, possibly a number '2', located below the smudge on the left side.